



# Asamblea General

Distr. general  
10 de noviembre de 2023  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**45º período de sesiones**  
22 de enero a 2 de febrero de 2024

## Nigeria

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. En 2023, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendó que Nigeria ratificara o se adhiriera al Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Seguridad y Salud en la Construcción, 1988 (núm. 167), al Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), y al Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952 (núm. 102)<sup>2</sup>.

3. En 2021, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias afirmó que Nigeria debía ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>3</sup>.

4. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que Nigeria considerara la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, reconociendo la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos reconocidos en la Convención<sup>4</sup>.

#### **III. Institución nacional de derechos humanos**

##### **1. Marco constitucional y legislativo**

5. La Relatora Especial sobre las ejecuciones sumarias señaló que Nigeria debía incorporar en el derecho interno y cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Estatuto



de Roma de la Corte Penal Internacional, así como incorporar en el derecho interno la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup>.

6. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios observó que se estaba revisando la Ley del Trabajo y recomendó que Nigeria modificara su marco legislativo relacionado con la migración para garantizar su conformidad con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>6</sup>.

7. En 2019, el Comité de Derechos Humanos afirmó que Nigeria debía adoptar una legislación integral contra la discriminación que incluyera una lista exhaustiva de motivos prohibidos de discriminación, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, la orientación sexual, la identidad de género y cualquier otra condición. La legislación debía abarcar también las formas de discriminación directa, indirecta e interseccional, y prever recursos efectivos, incluidos los judiciales<sup>7</sup>.

8. En 2023, la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad afirmó que se precisaba con urgencia que el presidente de Nigeria diera su visto bueno al proyecto de ley sobre las personas de edad para subsanar la falta de salvaguardias legales orientadas a combatir el edadismo y la discriminación por motivos de edad, que eran generalizados<sup>8</sup>.

## **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

9. En 2021, el Comité contra la Tortura señaló que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tenía el mandato de visitar los lugares de privación de libertad, recibir quejas, realizar investigaciones, conceder indemnizaciones y solicitar la aplicación de sus decisiones. El Comité afirmó que Nigeria debía reforzar la Comisión para que pudiera desempeñar eficazmente su mandato y dotarla de recursos adecuados<sup>9</sup>. La Relatora Especial sobre las ejecuciones sumarias afirmó que Nigeria debía proteger y garantizar la plena independencia de la Comisión<sup>10</sup>.

10. Observando que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tenía el mandato de atender las quejas de los migrantes, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que Nigeria promulgara rápidamente el proyecto de ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 2022 para dotar a la Comisión de recursos suficientes para desempeñar eficazmente ese mandato<sup>11</sup>.

11. Tomando nota de la aplicación de varias políticas y estrategias sectoriales relacionadas con la migración, el mismo Comité recomendó que Nigeria adoptara una estrategia nacional de migración única y global que hiciera hincapié en la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. También recomendó que Nigeria desarrollara programas de formación sobre los derechos de los trabajadores migratorios y se asegurara de que todas las personas que trabajaran en el ámbito de la migración tuvieran acceso a dichos programas<sup>12</sup>.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, el 26 de abril de 2023, Nigeria había adoptado un plan de acción nacional para la promoción y protección de los derechos humanos, 2022-2026. También había formulado planes de acción nacionales sobre igualdad de género y empoderamiento de las mujeres<sup>13</sup>.

## **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

13. El Comité de Derechos Humanos señaló que Nigeria debía derogar las disposiciones discriminatorias relativas, entre otras cosas, al matrimonio, la poligamia, el repudio, el

divorcio, la sucesión y la propiedad de la tierra; y llevar a cabo campañas de concienciación de la población destinadas a eliminar los prejuicios y estereotipos de género en relación con el papel y las responsabilidades de los hombres y las mujeres en la familia y la sociedad, y promover la igualdad de género y la no discriminación<sup>14</sup>.

14. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios, refiriéndose a su recomendación anterior<sup>15</sup>, recomendó que Nigeria que intensificara sus medidas legislativas y de política encaminadas a que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentran en su territorio o estén sujetos a su jurisdicción, independientemente de su condición, disfruten sin sufrir discriminación de los derechos reconocidos en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>16</sup>.

15. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación en ese contexto, afirmó que las disposiciones 249 y 250 del Código Penal y cualquier otro texto legislativo que discriminara y criminalizara a las personas por ser pobres o carecer de hogar debían derogarse inmediatamente<sup>17</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser torturado**

16. La Relatora Especial sobre las ejecuciones sumarias afirmó que Nigeria debía tomar medidas para abolir formalmente la pena de muerte y derogar las leyes que la imponían, especialmente por homosexualidad, blasfemia y violación<sup>18</sup>.

17. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Nigeria debía establecer una moratoria *de jure* sobre la pena de muerte con miras a abolirla, y tomar medidas para conmutar la pena de todas las personas condenadas a muerte por la de reclusión a perpetuidad<sup>19</sup>. El Comité contra la Tortura también instó a Nigeria a conmutar todas las condenas a muerte ya dictadas por penas de prisión y a: considerar la posibilidad de declarar una moratoria oficial de la pena de muerte para todos los delitos; y prohibir la pena de muerte para todos los menores de 18 años, en cumplimiento de la ley federal, también en los estados que se rigen por la *sharia*<sup>20</sup>.

18. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que la Constitución permitiera un uso amplio de la fuerza letal y que las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, la Ley de Administración de Justicia y la Orden de Policía núm. 237 autorizaran el uso de la fuerza sin restringir de forma apropiada la naturaleza de la fuerza y sin enunciar los principios de necesidad o proporcionalidad. Afirmó que Nigeria debía revisar la legislación y las políticas que regulan el uso de la fuerza por los agentes del orden<sup>21</sup>.

19. Observando la definición de tortura que figura en la Ley de Lucha contra la Tortura, el Comité contra la Tortura recomendó que Nigeria armonizara plenamente su definición de tortura con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; incluyera en la Ley la criminalización de la tentativa de cometer tortura, y garantizara la imprescriptibilidad del delito de tortura y la exclusión explícita de la tortura en el ámbito de aplicación de las disposiciones sobre amnistía e indulto<sup>22</sup>.

20. El mismo Comité expresó preocupación por la falta de independencia jurídica, operativa y financiera del Comité Nacional contra la Tortura, que se había creado mediante la asignación de un mandato en lugar de la aprobación de una disposición legislativa. Instó a Nigeria a ajustar el funcionamiento de dicho Comité al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a garantizar que cuente con personal suficiente y recursos adecuados para cumplir eficazmente su mandato preventivo de conformidad con las directrices sobre los mecanismos nacionales de prevención del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>23</sup>.

21. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los informes sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden. Afirmó que Nigeria debía investigar todas las denuncias de tortura y malos tratos, procesar a los presuntos autores y, si eran declarados culpables, castigarlos con penas acordes con la gravedad del delito<sup>24</sup>.

22. Durante su visita a Nigeria en 2019, la Relatora Especial sobre las ejecuciones sumarias observó patrones de violencia que, en varios lugares, parecían estar fuera de control, cobrándose la vida de miles de personas. También señaló un cuadro de falta de protección de las comunidades frente a los ataques de grupos armados que provocaban una inseguridad generalizada, el uso de fuerza letal por parte de la policía y el ejército infringiendo las normas internacionales aplicables, la falta de investigación efectiva, la ausencia de enjuiciamientos genuinos y la militarización de la labor policial. Afirmó que a estos factores se sumaban la falta de transparencia y de estrategias eficaces de comunicación pública, lo que alimentaba el recelo y el quebrantamiento de la confianza de los ciudadanos en las autoridades<sup>25</sup>.

23. La Relatora Especial afirmó que Nigeria debía: garantizar que las directrices sobre el uso de la fuerza estuvieran en consonancia con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; dotar a la Fuerza de Policía de Nigeria de equipamiento y formación adecuados y de normas de conducta acordes con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos; establecer laboratorios forenses con personal profesional y equipamiento adecuado en los principales centros regionales; poner fin a todo uso del ejército en situaciones de orden público y garantizar que los agentes de policía recibieran la formación y el equipamiento adecuados para hacer frente a situaciones de control de multitudes con el mínimo uso de la fuerza, en consonancia con el derecho y las normas internacionales; y elaborar, promulgar y actualizar periódicamente un plan de acción nacional para orientar la gestión de las reuniones públicas y solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o a otros organismos especializados, según proceda<sup>26</sup>.

24. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el prolongado conflicto entre pastores nómadas y agricultores, especialmente en la región del Cinturón Medio, que había causado miles de muertos y desplazados. También expresó preocupación por las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas aéreas nigerianas para combatir la espiral de violencia comunal. Afirmó que Nigeria debía garantizar que se investigaran estas denuncias y todos los actos de violencia interétnica, se enjuiciara a los responsables y se concediera reparación a las víctimas<sup>27</sup>.

25. La Experta Independiente sobre las personas de edad afirmó que debían eliminarse todas las prácticas consuetudinarias y tradicionales que tuvieran efectos perjudiciales y que estuvieran alimentadas por estereotipos basados en el género, la edad y la capacidad. Los agentes encargados de hacer cumplir la ley debían garantizar que los homicidios relacionados con la brujería fueran calificados de asesinato y se investigaran, y que los autores fueran procesados y castigados, también en el marco de los sistemas de justicia religiosa y tradicional<sup>28</sup>.

26. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que Nigeria redoblara sus esfuerzos para prevenir la violencia contra los migrantes, y garantizara que el uso de la fuerza en las operaciones relacionadas con la migración y la seguridad se rigiera por los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad<sup>29</sup>.

27. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las denuncias de casos de discurso de odio y de incitación al odio religioso contra las minorías religiosas, especialmente en los estados septentrionales<sup>30</sup>.

28. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los informes sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden. Afirmó que Nigeria debía garantizar que nadie fuera sometido a detención o prisión arbitrarias y que todos los casos de detención arbitraria fueran investigados y sus autores sancionados disciplinariamente o enjuiciados<sup>31</sup>.

29. El Comité contra la Tortura manifestó inquietud por los informes sobre las malas condiciones de detención en todos los lugares de privación de libertad. Señaló que Nigeria debía mejorar las condiciones materiales de las celdas policiales y los centros correccionales y adoptar medidas para que las condiciones de detención y los procedimientos operativos se ajustaran a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); implantar sistemas para separar a los presos menores de edad de los presos adultos y a los presos condenados de los que se encuentran en régimen de prisión preventiva; velar por que se recluyera a las mujeres en condiciones consonantes con su género y que se retirase inmediatamente a sus hijos de los centros de detención; garantizar que los

reclusos con discapacidad fueran tratados dignamente y que las cárceles estuvieran adaptadas a sus necesidades; proporcionar servicios sanitarios adecuados a todos los reclusos, y garantizar que todos los casos de muerte de personas bajo custodia fueran investigados de manera imparcial<sup>32</sup>.

### 3. Derecho internacional humanitario

30. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados expresó su preocupación por la falta de acceso seguro de los agentes humanitarios a la población afectada por el conflicto, incluidos los niños, y por la detención de niños por su presunta participación en grupos armados<sup>33</sup>.

31. La Experta Independiente sobre las personas de edad pidió a Nigeria que prestara más atención a las necesidades de las personas de edad en situaciones de emergencia, en particular integrando las orientaciones contenidas en la Política Nacional sobre el Envejecimiento en las respuestas humanitarias y de emergencia. Afirmó que todos los planes nacionales de reducción de riesgos debían abordar los riesgos a los que se enfrentan las personas mayores<sup>34</sup>.

### 4. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

32. La Relatora Especial sobre las ejecuciones sumarias afirmó que Nigeria debía modificar la Ley (de Prevención) del Terrorismo, entre otras cosas derogando la pena de muerte, estableciendo que solo se puede detener a una persona si existiesen sospechas razonables de que ha cometido un delito, disponiendo que todas las personas debían comparecer sin demora ante un tribunal y ser acusadas de un delito reconocible, y estableciendo que los agentes encargados de hacer cumplir la ley (incluidos los militares en ejercicio de esa función) solo puedan hacer uso de la fuerza cuando fuera estrictamente necesario y en la medida mínima requerida<sup>35</sup>. El Comité de Derechos Humanos también pidió que se revisara la Ley (de Prevención) del Terrorismo<sup>36</sup>.

33. El mismo Comité expresó preocupación por la violencia y los abusos generalizados de los derechos humanos cometidos por Boko Haram y por las denuncias de graves violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad nigerianas y el Equipo de Tareas Conjunto Civil durante las operaciones contra Boko Haram. Afirmó que Nigeria debía investigar las denuncias de abusos de los derechos humanos cometidos en el contexto del conflicto con Boko Haram<sup>37</sup>.

34. El Comité contra la Tortura, al tiempo que valoraba el compromiso contraído por Nigeria durante el examen anterior de adoptar medidas para combatir la impunidad, centrándose en mayor medida en los delitos perpetrados por Boko Haram, expresó su preocupación por el deterioro continuo del entorno de seguridad debido a los ataques sistemáticos de grupos armados no estatales, y por los informes sobre la utilización de niños como combatientes o su explotación a través de matrimonios forzados, esclavitud sexual o trabajo forzado por parte de Boko Haram. El Comité también estaba preocupado por las numerosas denuncias de ejecuciones extrajudiciales, torturas, desapariciones forzadas y violencia sexual por parte de militares y del Equipo de Tareas Conjunto Civil en el curso de las operaciones de seguridad, así como por las denuncias de detenciones arbitrarias y en régimen de incomunicación, en particular de mujeres y niños. Instó a Nigeria a: intensificar los esfuerzos para impedir las violaciones de los derechos humanos cometidas por cualquiera de las partes del conflicto y garantizar que los militares y el Equipo de Tareas Conjunto Civil respetasen los instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y pusieran fin a la detención de mujeres y niños por motivos arbitrarios; garantizar que los registros de detenciones y muertes bajo custodia militar fueran revisados por un órgano judicial y poner inmediatamente en libertad a los niños recluidos en centros de detención militar; e impedir la utilización de niños soldados y velar por que los niños no sean utilizados en funciones de apoyo por parte de los militares<sup>38</sup>.

35. La Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos armados declaró que, entre enero de 2019 y diciembre de 2022, el número de violaciones graves verificadas contra niños en la región nororiental de Nigeria seguía siendo alarmante. La mayoría de las violaciones se habían atribuido a grupos armados, especialmente Jama'atu Ahlis Sunna Lidda'awati Wal-Jihad (Boko Haram) y la denominada

Provincia de África Occidental del Estado Islámico, siendo las más destacadas los homicidios, las mutilaciones y el secuestro de niños. También había aumentado el número de casos de violación y violencia sexual, sobre todo de niñas. La mayoría de las niñas eran violadas y obligadas a contraer matrimonio con miembros de grupos armados<sup>39</sup>.

36. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó su preocupación por el impacto de los actos terroristas en los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familiares<sup>40</sup>.

## **5. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

37. La Relatora Especial sobre las ejecuciones sumarias declaró que el estado de la administración de justicia era motivo de extrema preocupación. El resquebrajado sistema de justicia penal, la pérdida generalizada de confianza de la población, la corrupción y la impunidad rampante eran las causas fundamentales de las muertes ilícitas generalizadas a manos tanto de las fuerzas de seguridad como de grupos armados y bandas. Las autoridades socavaban el sistema de justicia, incluida la independencia del poder judicial, al incumplir las órdenes judiciales relativas a los organismos de seguridad<sup>41</sup>.

38. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los informes sobre la influencia política y la corrupción en el poder judicial, los retrasos en la administración de justicia, la falta de representación legal en algunas causas penales, el carácter general de algunos cargos y los macrojuicios a sospechosos de terrorismo. Afirmó que Nigeria debía reforzar la independencia del poder judicial, velar por las garantías de un juicio imparcial, en particular proporcionando asistencia letrada en las causas penales, y reducir las demoras en la administración de justicia<sup>42</sup>.

39. El Comité contra la Tortura, si bien celebró la promulgación de la Ley de Administración de Justicia Penal y el compromiso contraído por Nigeria durante su anterior examen de reforzar el sistema de justicia, expresó preocupación por las deficiencias en la aplicación de las salvaguardias fundamentales. Instó a Nigeria a: garantizar el derecho de los detenidos de ser llevados sin demora ante un juez, o a ser puestos en libertad, y a impugnar la legalidad de su privación de libertad en cualquier momento del procedimiento; garantizar que las personas detenidas y privadas de libertad fueran informadas inmediatamente de las acusaciones y los cargos que se les imputasen y que pudieran tener acceso rápido a un abogado o a asistencia letrada gratuita durante todo el procedimiento; y proporcionar los recursos humanos y financieros necesarios para garantizar el buen funcionamiento de todas las secciones locales del Consejo de Asistencia Jurídica<sup>43</sup>.

40. El mismo Comité expresó preocupación por los informes que indicaban que la policía seguía utilizando la tortura en los interrogatorios. A pesar de las salvaguardias existentes, numerosos informes destacaban que en la práctica se aceptaban confesiones obtenidas mediante la fuerza en contravención de ley. El Comité afirmó que Nigeria debía adoptar medidas efectivas para garantizar que las confesiones y declaraciones obtenidas mediante tortura o malos tratos no fueran admitidas como prueba<sup>44</sup>.

41. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, recomendó que Nigeria: pusiera fin a la corrupción y la posible connivencia de funcionarios del Estado en la trata de personas como manera de fomentar la confianza en el sistema judicial; impartiera formación especializada sobre la trata de personas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a la judicatura; aumentara el uso de pruebas electrónicas en los tribunales y cualquier otra forma de obtener pruebas que no exijan la presencia física de la víctima; y garantizara el acceso a la justicia y a una indemnización a las víctimas de la trata, como parte de su derecho a un recurso efectivo, poniendo en marcha el Fondo Fiduciario para las Víctimas de la Trata<sup>45</sup>.

42. La Relatora Especial sobre las ejecuciones sumarias afirmó que Nigeria debía: crear un grupo de trabajo interministerial para aplicar una hoja de ruta integrada multidimensional para la justicia y la rendición de cuentas; establecer una comisión de expertos que examinara la falta de investigación sobre las ejecuciones extrajudiciales pasadas y formular recomendaciones sobre reformas estructurales; crear una unidad internacional a largo plazo integrada en el sistema judicial para apoyar las investigaciones sobre las ejecuciones

extrajudiciales y la aplicación de la hoja de ruta sobre justicia y rendición de cuentas, y proporcionar orientación al respecto; desarrollar una estrategia de justicia de transición con indicación de las prioridades y los mecanismos de investigación, enjuiciamiento y reparación; implantar en los tribunales una metodología centrada en las víctimas supervivientes que incluyera el fomento y el apoyo activos a la participación de las víctimas y los testigos en los juicios; establecer un programa de reparaciones centrado en las víctimas supervivientes; y aplicar las recomendaciones formuladas durante los ciclos de examen segundo y tercero, en 2013 y 2018 respectivamente<sup>46</sup>.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Nigeria seguía intensificando sus esfuerzos para reformar el sistema de justicia penal mediante el fortalecimiento de los marcos jurídico e institucional. También seguía invirtiendo en la formación de los funcionarios del sector de la justicia. Consideró que la aplicación de las recomendaciones pertinentes del examen anterior seguía en curso<sup>47</sup>.

## **6. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

44. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las denuncias de discriminación contra minorías religiosas, en particular contra los cristianos de los estados septentrionales en lo que respecta al acceso a la educación, el empleo y los permisos de construcción de iglesias<sup>48</sup>.

45. El mismo Comité manifestó su inquietud por el hecho de que la calumnia, la injuria y la difamación fueran delitos punibles con penas privativas de libertad. También le preocupaban los informes según los cuales las autoridades del Estado utilizaban acusaciones de injuria contra periodistas como represalia por información negativa y, al parecer, se había detenido o recluido a blogueros por criticar al Gobierno por tales actividades<sup>49</sup>.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que se había restringido el espacio cívico y que periodistas, activistas digitales y ciudadanos seguían sufriendo acoso, amenazas y ataques de las autoridades estatales por expresar pacíficamente sus opiniones. Asimismo, consideró que no se habían aplicado las recomendaciones pertinentes del examen anterior, que habían contado con el apoyo de Nigeria<sup>50</sup>.

47. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Nigeria debía esforzarse por aumentar la participación de las mujeres en los ámbitos político y público, especialmente en los puestos de adopción de decisiones<sup>51</sup>.

## **7. Derecho a la intimidad**

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de la promulgación de la Ley de Protección de Datos de Nigeria de 2023, que proporcionaría un marco jurídico para la protección y regulación de los datos personales<sup>52</sup>.

## **8. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas**

49. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, afirmó que Nigeria seguía siendo un país de origen, tránsito y destino de víctimas de la trata con fines de explotación sexual y laboral, así como de otras formas de explotación, incluida la extracción de órganos. Según los informes, también proliferaba la trata dentro del país, principalmente de zonas rurales a urbanas, aunque a menudo esto se pasaba por alto. Esa trata afectaba principalmente a mujeres y niñas con fines de servidumbre doméstica y explotación sexual, y a hombres y niños con fines de mendicidad infantil y explotación laboral<sup>53</sup>.

50. La Relatora Especial recomendó que Nigeria: garantizara la aplicación y el cumplimiento efectivos de la legislación contra la trata de personas reforzando la capacidad de los organismos gubernamentales pertinentes; mejorara la identificación de las víctimas de trabajo forzoso y explotación laboral, así como de otras formas de trata, y su derivación a los servicios de protección apropiados en las zonas afectadas por el desplazamiento, e incorporara las respuestas contra la trata en los procedimientos de asilo; pasara de un paradigma de aplicación de la ley a un enfoque de la trata de personas centrado en las víctimas y basado en los derechos humanos, situando a las víctimas y los supervivientes en el primer plano de todas las medidas contra la trata; garantizara el acceso de todas las víctimas de la

trata a servicios de protección adecuados, como atención sanitaria y alojamiento; e identificara y abordara las causas profundas y los factores que aumentaban la vulnerabilidad a la trata, como el desplazamiento, la desigualdad económica y de género, la pobreza, el desempleo y las deficiencias de los sistemas de apoyo<sup>54</sup>.

51. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que Nigeria asignara recursos suficientes para la aplicación del Plan de Acción Nacional sobre la Trata de Personas en Nigeria, 2022-2026, a fin de prevenir y combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños<sup>55</sup>.

## **9. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

52. El mismo Comité recomendó que Nigeria: realizara más inspecciones laborales no solicitadas ni anunciadas, en particular en el sector informal de la economía; aplicara efectivamente la Política Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil y su Plan de Acción Nacional de 2021; velara por que los trabajadores domésticos migratorios disfrutaran del mismo nivel de protección que los trabajadores nacionales en materia de seguridad social, igualdad salarial, salario mínimo, horas de trabajo, días de descanso, despido, indemnizaciones, libertad sindical y otras condiciones de trabajo; garantizara a todos los trabajadores migratorios el derecho a participar en actividades sindicales y a afiliarse libremente a sindicatos; y velara por que esos trabajadores y sus familiares pudieran acogerse a los regímenes de seguridad social<sup>56</sup>.

## **10. Derecho a la seguridad social**

53. La Experta Independiente sobre las personas de edad celebró la aprobación de la Política Nacional de Protección Social revisada. Recomendó que Nigeria reconociera oficialmente el derecho a la seguridad social y sentara las bases jurídicas de un sistema de protección social sólido, inclusivo y fiable que beneficiara a todas las personas, en particular la personas mayores. Destacó que los enfoques basados en los derechos humanos para una financiación adecuada y el establecimiento de prioridades en las reasignaciones presupuestarias eran fundamentales para proporcionar pisos de protección social a todos los ciudadanos<sup>57</sup>.

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó la falta de aplicación de la Política Nacional de Protección Social y la ausencia de un marco de seguimiento y evaluación para vigilar el progreso y los resultados de los programas de protección social<sup>58</sup>.

## **11. Derecho a un nivel de vida adecuado**

55. En 2020, la Relatora Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada afirmó que la vivienda debía ser reconocida como un derecho humano fundamental. La legislación que reconocía el derecho a la vivienda como un derecho humano fundamental debía promulgarse junto con estrategias de vivienda basadas en los derechos humanos y mecanismos para reclamar ese derecho<sup>59</sup>.

56. También afirmó que Nigeria debía declarar el fin de los desalojos forzosos y establecer salvaguardias jurídicas y de procedimiento para que, si se producía un desalojo, éste se ajustara al derecho internacional de los derechos humanos. Debía crearse una comisión nacional para investigar las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que se habían producido durante los desalojos forzosos del pasado y proporcionar acceso a vías de recurso<sup>60</sup>.

57. La Relatora Especial añadió que Nigeria debía dar prioridad a la mejora de los asentamientos informales, sin que ello diera lugar a desplazamientos. El problema de las personas sin hogar también debía abordarse urgentemente como una crisis de derechos humanos en el marco de la estrategia de vivienda del país<sup>61</sup>.

## **12. Derecho a la salud**

58. La Experta Independiente sobre las personas de edad instó a Nigeria a que intensificara sus esfuerzos para aplicar el plan de seguro médico y garantizar que todas las personas estuvieran adecuadamente cubiertas por él<sup>62</sup>.



59. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por la elevada tasa de mortalidad materna que era consecuencia, entre otras cosas, de la penalización del aborto, salvo para salvar la vida de la madre, ya que empujaba a las mujeres a practicar abortos ilegales y en condiciones no seguras que ponían en peligro su salud y su vida<sup>63</sup>.

60. El Comité de Derechos Humanos señaló que Nigeria debía redoblar sus esfuerzos para garantizar el acceso sin trabas a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluido el acceso efectivo de las mujeres y las niñas a una atención sanitaria prenatal y posterior al aborto que fuera de calidad en todas las circunstancias; revisar su legislación con miras a garantizar un acceso seguro, legal y efectivo al aborto cuando la vida y la salud de la mujer o la niña embarazada estuviesen en peligro y cuando llevar a término el embarazo pudiera causarle dolor o sufrimiento graves, y en particular cuando el embarazo resultara de una violación o un incesto o no fuera viable; y garantizar el acceso de las mujeres, los hombres y los adolescentes de todo el país a información y educación de calidad y basada en datos empíricos sobre la salud sexual y reproductiva, así como a métodos anticonceptivos apropiados y asequibles<sup>64</sup>.

61. La Experta Independiente sobre las personas de edad recomendó que Nigeria asignara recursos adecuados para desarrollar una atención sanitaria más específica para cada edad y dar prioridad a la atención geriátrica<sup>65</sup>.

62. Animó a Nigeria a hacer de la demencia una prioridad de salud pública y a seguir promoviendo un entorno legislativo adecuado y propicio basado en las normas de derechos humanos. El acceso de las personas mayores a los servicios de salud mental y la inversión en la capacitación del personal médico en ese ámbito eran esenciales<sup>66</sup>.

### **13. Derecho a la educación**

63. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que la Ley de los Derechos del Niño de 2003 consagraba el derecho de todos los niños a una educación básica gratuita, obligatoria y universal, pero no se había promulgado en todos los estados federales. También señaló que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Educación Básica Universal, Obligatoria y Gratuita de 2004 establecía que los gobiernos de todos los estados de Nigeria proporcionarían educación básica gratuita, obligatoria y universal a todos los niños en edad de cursar primaria y primer ciclo de secundaria<sup>67</sup>.

64. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que Nigeria garantizara que todos los niños migrantes disfrutaran del derecho y el acceso práctico a la educación preescolar, primaria y secundaria en condiciones de igualdad con los nacionales<sup>68</sup>.

### **14. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos**

65. La Relatora Especial sobre las ejecuciones sumarias afirmó que, si bien Nigeria podía ser un país de renta media según los indicadores económicos, la situación en el país se estaba convirtiendo en una crisis humanitaria y de derechos humanos que requería atención urgente<sup>69</sup>.

66. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada afirmó que Nigeria debía emprender con urgencia una reforma fiscal integral para aumentar los ingresos no procedentes del petróleo, evitar la evasión fiscal, mejorar la justicia tributaria y reducir la extrema desigualdad económica del país. Debían introducirse medidas específicas para frenar la inversión inmobiliaria destinada al blanqueo de capitales<sup>70</sup>.

67. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Nigeria debía proseguir sus iniciativas para luchar contra la corrupción y promover la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas, especialmente en la gestión de los recursos naturales, y adoptar una ley de protección de los denunciantes de irregularidades<sup>71</sup>.

68. Al Comité de Trabajadores Migratorios le preocupaban las informaciones según las cuales trabajadores migratorios y sus familiares habían sido víctimas de la corrupción perpetrada por funcionarios de inmigración, guardias de fronteras y agentes del orden, incluidas denuncias de complicidad de funcionarios públicos en delitos de trata de personas. Recomendó que Nigeria investigara a fondo todos los casos de corrupción y adoptara

medidas preventivas y punitivas adecuadas, incluido el despido de funcionarios públicos cuando procediera, y que estableciera mecanismos seguros y sensibles a las cuestiones de género para proteger de represalias a los denunciantes de represalias<sup>72</sup>.

## **B. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres**

69. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que persistían las dificultades para acabar con la explotación y los abusos sexuales. Afirmó que la “prostitución de supervivencia”, por la que mujeres y niñas intercambiaban sexo por dinero, bienes, servicios o ayuda, era frecuente entre las familias de desplazados internos. Se había registrado un aumento de los casos denunciados de violencia contra las mujeres y niñas tras el confinamiento dispuesto durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)<sup>73</sup>.

70. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Nigeria debía redoblar sus esfuerzos para poner fin a la violencia de género, en particular: velando por que la Ley (de Prohibición) de la Violencia contra las Personas se aplicara en todos los estados federales; adoptando medidas para garantizar que los casos de violencia contra la mujer fueran denunciados y se investigaran a fondo, que los presuntos autores fueran procesados y, de ser declarados culpables, fueran condenados a penas adecuadas, y que las víctimas recibieran una reparación integral y se les concediera una asistencia adecuada, incluido el acceso a centros de acogida; y sensibilizando a los dirigentes religiosos y tradicionales, la policía, el personal médico y los profesionales del ámbito jurídico, así como a la sociedad en general, sobre los efectos negativos de la violencia contra la mujer y las prácticas tradicionales nocivas<sup>74</sup>.

### **2. Niños**

71. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el uso frecuente del castigo corporal de los niños en entornos privados, permitido por la ley. Afirmó que Nigeria debía garantizar que todos los estados federales incorporaran en su legislación la Ley de Derechos del Niño de 2003, que ajustara la interpretación del artículo 11 de la Ley a las normas internacionales y que prohibiera explícitamente en la ley y en la práctica el castigo corporal de los niños en todos los entornos<sup>75</sup>. La UNESCO señaló que la legislación nacional permitía el castigo corporal en los centros educativos<sup>76</sup>.

72. El Comité contra la Tortura expresó alarma por el hecho de que se siguiera practicando la mutilación genital femenina sin que se hubieran tomado medidas efectivas para eliminarla. El Comité instó a Nigeria a prevenir y erradicar la mutilación genital femenina y a proporcionar medidas de protección a las niñas en situación de riesgo<sup>77</sup>.

### **3. Personas mayores**

73. Si bien elogió a Nigeria por la aprobación de la Política Nacional sobre el Envejecimiento, la Experta Independiente sobre las personas de edad recomendó que se asignaran recursos suficientes para garantizar la aplicación efectiva de la Política<sup>78</sup>.

74. Afirmó que la pobreza en la vejez seguía siendo acuciante y se veía exacerbada por la discriminación en el empleo basada en la edad y por la falta de niveles adecuados de protección social, incluidas las pensiones. Se necesitaban medidas urgentes para garantizar que todas las personas tuvieran suficiente seguridad económica en la vejez para disfrutar de todos sus derechos<sup>79</sup>.

75. Afirmó que las personas de edad debían tener acceso a agua potable e instalaciones sanitarias adaptadas a su edad, así como a una vivienda adecuada, para poder ejercer plenamente su derecho a un nivel de vida adecuado<sup>80</sup>.

76. La Experta Independiente alentó la creación de centros de día y recreativos para personas mayores a fin de combatir la soledad y la exclusión social<sup>81</sup>.

#### 4. Pueblos indígenas y minorías

77. El Comité de Derechos Humanos señaló la falta de una política integral para proteger los derechos de las minorías étnicas, incluidos los derechos lingüísticos de los grupos étnicos con lenguas menos utilizadas. Expresó su preocupación por las denuncias de discriminación contra determinadas minorías étnicas. Asimismo, lamentó que las minorías étnicas no estuvieran adecuadamente representadas a nivel gubernamental o quedaran excluidas de la adopción de decisiones sobre cuestiones de especial interés para ellas<sup>82</sup>.

#### 5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

78. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada afirmó que debía derogarse la Ley (de Prohibición) del Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo, así como todas las demás leyes que discriminaban y criminalizaban por motivos de orientación sexual e identidad de género. El derecho a la intimidad de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales en su propio hogar era un elemento esencial del derecho a la vivienda y debía protegerse<sup>83</sup>.

79. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que se derogaran las disposiciones penales que castigaban la orientación sexual y la identidad de género, que se pusiera fin a la persecución de migrantes lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, por ejemplo concediendo indultos o amnistías a las personas condenadas, que se prohibiera explícitamente la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en la legislación contra la discriminación y que se pusieran en marcha campañas contra la homofobia y para promover la inclusión social y el respeto de la diversidad<sup>84</sup>.

#### 6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

80. El mismo Comité expresó preocupación por el impacto que las medidas de gestión de fronteras podían tener en los derechos humanos de los migrantes y solicitantes de asilo. Recomendó que Nigeria: adoptara un enfoque de la gestión de fronteras basado en los derechos humanos; garantizara que las medidas de gobernanza de fronteras encararan y combatieran todas las formas de discriminación por parte de actores estatales y privados en las fronteras internacionales de conformidad con el principio de no devolución y con la prohibición de las expulsiones arbitrarias y colectivas, y asignara recursos suficientes para reforzar la gobernanza de fronteras<sup>85</sup>.

81. El mismo Comité recomendó que Nigeria: despenalizara la migración irregular y previera sanciones administrativas adecuadas para estos delitos; adoptara medidas para reducir progresivamente y, en última instancia, poner fin a la detención de inmigrantes; pusiera fin inmediatamente a la detención de niños y niñas inmigrantes, y velara por que se aplicaran a solicitantes de asilo y refugiados medidas alternativas a la detención<sup>86</sup>.

82. Tomando nota de la confirmación por parte de Nigeria de que se estaban llevando a cabo expulsiones, el mismo Comité recomendó que Nigeria: adoptara las medidas legislativas necesarias para suspender la expulsión de las personas cuyos casos eran objeto de un recurso y garantizara la observancia del debido proceso y las salvaguardias procesales de los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a un procedimiento de expulsión, y velara por el respeto en todo momento del principio de no devolución y la prohibición de la expulsión colectiva y arbitraria<sup>87</sup>.

#### 7. Desplazados internos

83. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en marzo de 2022 se había puesto en marcha una política nacional sobre desplazados internos<sup>88</sup>.

84. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por las denuncias de explotación y abusos sexuales en los campamentos de desplazados internos gestionados por el Estado y en los campos improvisados. Instó a Nigeria a tomar medidas efectivas para proteger a los desplazados internos, especialmente a las mujeres y las niñas<sup>89</sup>.

## 8. Apátridas

85. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que Nigeria garantizara que todos los hijos de trabajadores migratorios nigerianos en el extranjero y los niños nacidos en su territorio, en particular los hijos de los migrantes en situación irregular y de los solicitantes de asilo, fueran inscritos al nacer y se les expidieran documentos de identidad personales<sup>90</sup>.

### Notas

- 1 [A/HRC/40/7](#), [A/HRC/40/7/Add.1](#) and [A/HRC/40/2](#).
- 2 [CMW/C/NGA/CO/1-2](#), paras. 17 and 51 (c).
- 3 [A/HRC/47/33/Add.2](#), para. 106 (d). See also [CAT/C/NGA/COAR/1](#), paras. 27 and 28.
- 4 [CMW/C/NGA/CO/1-2](#), para. 15.
- 5 [A/HRC/47/33/Add.2](#), para. 106 (b) and (c).
- 6 [CMW/C/NGA/CO/1-2](#), paras. 12 and 13 (a).
- 7 [CCPR/C/NGA/CO/2](#), para. 17.
- 8 [A/HRC/54/26/Add.1](#), paras. 71 and 78.
- 9 [CAT/C/NGA/COAR/1](#), paras. 25 and 26 (a).
- 10 [A/HRC/47/33/Add.2](#), para. 106 (j). See also [CCPR/C/NGA/CO/2](#), para. 11.
- 11 [CMW/C/NGA/CO/1-2](#), paras. 24 and 25 (a).
- 12 *Ibid.*, paras. 18, 19 and 27 (a).
- 13 United Nations country team submission for the universal periodic review of Nigeria, pp. 1 and 2.
- 14 [CCPR/C/NGA/CO/2](#), para. 17.
- 15 [CMW/C/NGA/CO/1](#), para. 28.
- 16 [CMW/C/NGA/CO/1-2](#), para. 31.
- 17 [A/HRC/43/43/Add.1](#), para. 92.
- 18 [A/HRC/47/33/Add.2](#), para. 106 (d) and (e).
- 19 [CCPR/C/NGA/CO/2](#), para. 25.
- 20 [CAT/C/NGA/COAR/1](#), paras. 27 and 28 (a).
- 21 [CCPR/C/NGA/CO/2](#), paras. 26 and 27.
- 22 [CAT/C/NGA/COAR/1](#), paras. 9 and 10.
- 23 *Ibid.*, paras. 21 and 22 (a).
- 24 [CCPR/C/NGA/CO/2](#), paras. 32 and 33.
- 25 [A/HRC/47/33/Add.2](#), paras. 7 and 8.
- 26 *Ibid.*, para. 107 (a)–(e). See also [CAT/C/NGA/COAR/1](#), para. 14 (a).
- 27 [CCPR/C/NGA/CO/2](#), paras. 28 and 29.
- 28 [A/HRC/54/26/Add.1](#), para. 83.
- 29 [CMW/C/NGA/CO/1-2](#), para. 35 (a) and (b).
- 30 [CCPR/C/NGA/CO/2](#), para. 44.
- 31 *Ibid.*, paras. 36 and 37.
- 32 [CAT/C/NGA/COAR/1](#), paras. 19 and 20. See also [CCPR/C/NGA/CO/2](#), paras. 34 and 35; and United Nations country team submission, pp. 8 and 9.
- 33 Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission for the universal periodic review of Nigeria, p. 1.
- 34 [A/HRC/54/26/Add.1](#), paras. 100–102.
- 35 [A/HRC/47/33/Add.2](#), para. 106 (a).
- 36 [CCPR/C/NGA/CO/2](#), para. 15.
- 37 *Ibid.*, paras. 30 and 31.
- 38 [CAT/C/NGA/COAR/1](#), paras. 23 and 24 (a), (c) and (d). See also United Nations country team, p. 10.
- 39 Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission, p. 1.
- 40 [CMW/C/NGA/CO/1-2](#), para. 34 (a).
- 41 [A/HRC/47/33/Add.2](#), paras. 102 and 103.
- 42 [CCPR/C/NGA/CO/2](#), paras. 38 and 39.
- 43 [CAT/C/NGA/COAR/1](#), paras. 11 and 12 (a), (c) and (d).
- 44 *Ibid.*, paras. 15 and 16 (a).
- 45 [A/HRC/41/46/Add.1](#), para. 90 (a), (b), (d) and (g).
- 46 [A/HRC/47/33/Add.2](#), para. 106 (b)–(f), (h) and (i).
- 47 United Nations country team submission, p. 9, referring to [A/HRC/40/7](#), para. 148.159 (South Africa), paras. 148.160 and 148.161 (Singapore) and para. 148.175 (Switzerland); and [A/HRC/40/7/Add.1](#).
- 48 [CCPR/C/NGA/CO/2](#), para. 44.
- 49 *Ibid.*, para. 46. See also UNESCO submission for the universal periodic review of Nigeria, para. 12.
- 50 United Nations country team submission, p. 9, referring to [A/HRC/40/7](#), para. 148.145 (Belgium) and

- para. 148.184 (Italy); and [A/HRC/40/7/Add.1](#).
- <sup>51</sup> [CCPR/C/NGA/CO/2](#), para. 17.
- <sup>52</sup> United Nations country team submission, p. 4.
- <sup>53</sup> [A/HRC/41/46/Add.1](#), paras. 3, 4, 7, 13, 14, 21 and 77.
- <sup>54</sup> *Ibid.*, paras. 85 (c), 86 (b)–(d), 87 (a) and (f) and 89 (a).
- <sup>55</sup> [CMW/C/NGA/CO/1-2](#), para. 69 (a).
- <sup>56</sup> *Ibid.*, paras. 39 (a) and (b), 47 (b), 49 and 51 (a).
- <sup>57</sup> [A/HRC/54/26/Add.1](#), paras. 87 and 90.
- <sup>58</sup> United Nations country team submission, p. 2.
- <sup>59</sup> [A/HRC/43/43/Add.1](#), para. 83.
- <sup>60</sup> *Ibid.*, paras. 82 and 85. See also [CCPR/C/NGA/CO/2](#), paras. 42 and 43.
- <sup>61</sup> [A/HRC/43/43/Add.1](#), paras. 90 and 91.
- <sup>62</sup> [A/HRC/54/26/Add.1](#), para. 94.
- <sup>63</sup> [CAT/C/NGA/COAR/1](#), para. 31.
- <sup>64</sup> [CCPR/C/NGA/CO/2](#), para. 23. See also [CAT/C/NGA/COAR/1](#), para. 32 (c).
- <sup>65</sup> [A/HRC/54/26/Add.1](#), para. 95.
- <sup>66</sup> *Ibid.*, para. 99.
- <sup>67</sup> UNESCO submission, paras. 3 and 4.
- <sup>68</sup> [CMW/C/NGA/CO/1-2](#), para. 53 (a).
- <sup>69</sup> [A/HRC/47/33/Add.2](#), para. 105.
- <sup>70</sup> *Ibid.*, paras. 86 and 87.
- <sup>71</sup> [CCPR/C/NGA/CO/2](#), para. 13.
- <sup>72</sup> [CMW/C/NGA/CO/1-2](#), paras. 28 and 29 (a) and (b).
- <sup>73</sup> United Nations country team submission, p. 6.
- <sup>74</sup> [CCPR/C/NGA/CO/2](#), para. 21. See also [CAT/C/NGA/COAR/1](#), paras. 31 and 32 (a).
- <sup>75</sup> [CAT/C/NGA/COAR/1](#), paras. 29 and 30 (a).
- <sup>76</sup> UNESCO submission, para. 6.
- <sup>77</sup> [CAT/C/NGA/COAR/1](#), paras. 31 and 32 (b).
- <sup>78</sup> [A/HRC/54/26/Add.1](#), para. 78.
- <sup>79</sup> *Ibid.*, para. 73.
- <sup>80</sup> *Ibid.*, para. 92.
- <sup>81</sup> *Ibid.*, para. 96.
- <sup>82</sup> [CCPR/C/NGA/CO/2](#), para. 50.
- <sup>83</sup> [A/HRC/43/43/Add.1](#), para. 97. See also [CCPR/C/NGA/CO/2](#), para. 19.
- <sup>84</sup> [CMW/C/NGA/CO/1-2](#), para. 35 (d).
- <sup>85</sup> *Ibid.*, paras. 36 and 37 (a), (b) and (d).
- <sup>86</sup> *Ibid.*, paras. 41 (a)–(c) and (e).
- <sup>87</sup> *Ibid.*, paras. 42 and 43 (a) and (c).
- <sup>88</sup> United Nations country team submission, p. 4.
- <sup>89</sup> [CAT/C/NGA/COAR/1](#), paras. 31 and 32 (b).
- <sup>90</sup> [CMW/C/NGA/CO/1-2](#), para. 55 (a).
-